

**CONICET
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
GEOHISTÓRICAS**

**XXII ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL
EXPOSICIONES**

Resistencia (Chaco), 4 y 5 de octubre de 2002

Auspicios

**Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Universidad
Nacional de La Plata**

**Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del
Nordeste**

Declaración de Interés Legislativo

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes

Este CD reúne los trabajos presentados por sus autores en el **XXII Encuentro de Geohistoria Regional**, en su versión original, sin las modificaciones sugeridas por los revisores y comentaristas de sesión.

© Instituto de Investigaciones Geohistóricas - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - 2002
Casilla de Correo 438 - Av. Castelli 930 - (3500) Resistencia - Chaco - República Argentina
Tel: (54) (3722) 476727 - Fax: (54) (3722) 473314
E-mail: iighi@bib.unne.edu.ar
Web: <http://www.conicet.gov.ar/webue/iighi>

COMISIÓN ORGANIZADORA

XXII ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL

Coordinador Principal: Norma C. Meichtry

Coordinadores Adjuntos: Enrique C. Schaller
Oscar E. Mari

Secretarios: María del Mar Solís Carnicer
Aníbal Marcelo Mignone

Colaboradores: Emmita Blanco Silva
María Lidia Buompadre
Mabel A. Caretta
María Alejandra Fantín
María Marta Mariño
Ana María Salas

EL JUICIO DE RESIDENCIA EN LA HISTORIA POLÍTICA CORRENTINA DEL SIGLO XIX

Dardo Ramírez Braschi
Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas - UNNE

Introducción

El quiebre de la dominación política de la Corona española en el Río de la Plata no significó una desarticulación total de las instituciones y del derecho vigente de entonces. Si bien los cambios políticos modificaron importantes aspectos, la antigua y tradicional organización jurídica institucional quedó intacta en muchos aspectos, para ir cambiando luego paulatinamente. El juicio de residencia, una antigua institución aplicada en el derecho indiano, fue incorporado a la normativa constitucional de la Provincia de Corrientes a partir de su primer reglamento constitucional de 1821, confirmándolo después en disposiciones posteriores, y manteniendo su vigencia hasta la reforma constitucional de 1856. Si bien el historiador Hernán Félix Gómez hace referencia a esta institución, en esta oportunidad se recopilan las disposiciones oficiales y los casos en particular que se ejecutaron en la provincia de Corrientes referidos a la materia.

Antecedentes en el derecho indiano

La organización y desarrollo del accionar de los distintos funcionarios en el Reino de Indias se sustentaron básicamente en las por entonces recientes disposiciones creadas por el derecho indiano, adaptándose a las realidades de las nuevas tierras descubiertas.

De acuerdo a las leyes castellanas que se caracterizaban por su minuciosidad y formalismo, establecían distintos procedimientos administrativos para controlar el desempeño de los distintos funcionarios. Para evitar una mala administración y limitar el accionar de las autoridades indianas, la antigua institución del Juicio de Residencia del derecho castellano se incorporó rápidamente al derecho indiano. Fue una institución que tuvo su origen en el Imperio Romano de Oriente y se introduce en Castilla medieval con las Partidas¹.

El juicio de residencia consistía en una investigación realizada por un juez designado especialmente a tal efecto, con el fin de comprobar si existieron actos irregulares o ilícitos en el desempeño de los funcionarios. El mismo se realizaba normalmente al concluir el periodo que fue designado en el cargo; pero en algunos casos se residenciaba al funcionario post mortem, como el caso del primer gobernador de Buenos Aires Diego de Góngora (1618-1623) quien resultó condenado por contrabando e introducción de negros, quedando sus herederos obligados a pagar la suma de 23.050 ducados².

Estaban sometidos a la residencia los virreyes y gobernadores, oidores y fiscales de las audiencias, intendentes, corregidores, alcaldes mayores, entre otros, teniendo en cuenta que a lo largo de los siglos las disposiciones que lo reglaban fueron modificándose y adaptándose a las circunstancias. La Real Ordenanza de Intendentes para el Río de la Plata del año 1782 en su artículo 275 determinaba que estaban sujetos también al juicio de residencia los intendentes, sus

¹ Marilluz Urquijo. *“El Agente de la Administración Pública en Indias”*. Instituto Internacional de Historia del derecho indiano. Instituto de investigaciones del derecho. Buenos Aires. Año 1998. Pág 417.

² Juárez Francisco N. *“Gobernadores bajo sospecha. A cuatro siglos del primer hecho de corrupción”*. Nota publicada en Diario “La Nación” de Buenos Aires del 19 de agosto de 2001. Suplemento Enfoques. Pág 5.

tenientes, subdelegados y demás subalternos³. El caso que aquí nos interesa particularmente es el correspondiente a la jurisdicción de Corrientes, que en la etapa virreinal una de sus máximas autoridades fue el Teniente Gobernador, quien no estaba sujeto al proceso de residencia, por lo que la institución se aplicó recién en el período posrevolucionario con características propias pero reconociendo antecedentes y analogías de la institución española, como lo describiremos más adelante.

Respecto al juicio propiamente dicho se constituía de dos partes, una secreta y otra pública. En la primera el juez recababa datos, estudiaba documentos, recababa informes, tomaba testimonio o toda otra prueba fundada, y una vez reunida la información, se trasladaba las denuncias al funcionario para que ejerza su defensa. La sentencia dictada por el juez residenciador podía consistir en multas, inhabilitación temporal o perpetua, destierro y traslado, de acuerdo a las faltas cometidas⁴. En caso que al funcionario no se le comprobaba irregularidad alguna, estaba inmediatamente habilitado para ejercer cualquier otro cargo público.

El proceso se iniciaba con la lectura de un pregón y a partir de allí se comenzaban a contar los términos del período probatorio. Entre las pruebas se analizaban documentos, testimonios y todas aquellas que suministrasen información sobre la administración investigada. La sentencia debía ser fundamentada y establecer lo favorable y lo desfavorable del funcionario; *“la vida privada, moralidad, costumbres y pasatiempos, todo cae en ocasiones bajo el escarpelo implacable de los jueces de los jueces que, extremando su celo, no se detienen solamente a fiscalizar los actos propios del oficio del agente sometido a juicio, sino que se creen autorizados a analizar la más íntima de sus acciones”*⁵. El juicio de residencia era una oportunidad en donde los administrados podían manifestar opiniones fundadas sobre los funcionarios, para sobresaltar su figura o publicitar sus malas actitudes. El fallo se apelaba ante la Audiencia de la jurisdicción o ante el Consejo de Indias.

Su vigencia en el derecho patrio argentino

Los cambios políticos institucionales no desarticulaban totalmente la estructura organizativa del derecho español. Algunas de las instituciones fueron derogadas inmediatamente, otras conservadas y algunas defendidas. El historiador Carlos María Vargas Gómez afirma al respecto: *“Es fácil advertir, en consecuencia, que pese a la renovación que significó la revolución de mayo, la institución del juicio de residencia estaba tan arraigada en el medio que tuvo que mantenerse tal cual había sido implantada por España, claro está que con algunas modificaciones, pero que, en definitiva no alteraban casi sus fundamentales principios y las finalidades que perseguía”*⁶. Otro autor emite opinión en el mismo sentido diciendo: *“...los patriotas de Mayo aprovecharon de aquellas instituciones que el genio español había elaborado a través de pacíficas experiencias y períodos, y que, si la institución hubiera sido realmente un despropósito o más aún, carente de sentido práctico, le habrían suprimido de cuajo en vez de modificar ligeramente algunas simples cuestiones que no hacen al fondo de ella”*⁷.

³ San Martino de Dromi, Laura. *“Constitución Indiana de Carlos III”*. Ed Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1999. Pag.299.

⁴ Zorraquin Becú, Ricardo. *“La Organización Judicial Argentina”*, Ed Librería del Plata S.R.L. Buenos Aires. Año 1952. Pag 192.

⁵ Marilluz Urquijo. “El Agente de la Administración Pública en Indias”. Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Instituto de Investigaciones del Derecho. Buenos Aires. Año 1998. Pag 422.

⁶ Vargas Gómez, Carlos María. *“Juicio de Residencia”*. Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XVII. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. Pag 352..

⁷ Galiana, Enrique Eduardo. *“Manuel de Historia Constitucional Argentina”*. Primera parte. Corrientes. Año 1997. Pag. 153.

El juicio de residencia lo podemos apreciar en el Reglamento de Justicia de 1812, que disponía que estaban sujetos a la residencia los *jueces* (art. 47) y “*a todo ciudadano que llegue a tener administración pública*” (art. 50)

Referido a este mismo tema la Asamblea del año XII aprobó el 27 de marzo un reglamento de dieciséis artículos donde establecía el procedimiento para seguir “*la residencia a todos aquellos que han ejercido el poder directivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata*”. El mismo sería llevado adelante por una comisión especialmente formada por miembros de la misma asamblea. Si bien el procedimiento fijado no fue estrictamente el mismo que se aplicó para las autoridades pre revolucionarias, era similar en sus distintas etapas. Se citaba a los que debían residenciarse, publicar edictos en todas las provincias para que en el término perentorio de 40 días después de la publicación cualquier persona pudiese realizar las denuncias o acusaciones contra el residenciado, quien tenía el derecho de hacer su descargo y presentar hasta tres testigos para impugnar los artículos del cargo. La comisión residenciadora recopilaba todos los documentos de la administración del residenciado que creía conveniente. La sentencia, que tenía el carácter de inapelable, se imprimía conteniendo los puntos más sobresalientes y se distribuía en todas las provincias⁸.

Casi un año después, el 8 de febrero de 1814, la misma Asamblea por medio de una ley sobresee en las causas de residencia a las que se estaba avocando la comisión respectiva, excepto los casos de dos causas específicas, la de Cornelio Saavedra y Joaquín Campana⁹, implicados e los movimientos del 5 y 6 de abril de 1811.

El juicio de residencia en el derecho público correntino

Después de la inviabilidad de la denominada “*Republica Entrerriana*” formada por el entrerriano Francisco Ramírez, y tras la muerte de este, Corrientes reinicia un nuevo proceso organizativo. La primera norma constitucional de la provincia de Corrientes fue confeccionada en 1821 y lleva por denominación, de acuerdo a los originales obrados en el A.G.P.C. el de “*Estatuto Provisorio Constitucional de la Provincia de Corrientes en América del Sur*”. En la misma se incorpora el juicio de residencia dentro de la sección cuarta correspondiente al Poder Ejecutivo y expresa lo siguiente: *Art. 16: El gobernador queda sujeto al juicio de Residencia en los mismos términos que los alcaldes ordinarios. Art. 17: El nombramiento del juez de Residencia á gobernadores toca exclusivamente al Congreso*”

También en la sección quinta referida al poder judicial se establece: *Art. 4: Los Alcaldes y la Municipalidad quedan sujetos al juicio de Residencia. Art.5: El Juicio de Residencia deberá concluirse precisamente dentro de treinta días desde que se publique por los competentes edictos. Art. 6: Al gobernador toca exclusivamente el nombramiento del juez de Residencia.*

Podemos observar en estas disposiciones que la institución no solo recaía en el gobernador sino también en los alcaldes y la autoridad municipal, siguiendo con la tradición anterior de residenciar a las más altas del lugar, con la diferencia que esta carta orgánica los ubica en el poder ejecutivo o en el poder judicial de acuerdo como corresponda.

Considerando que la primera disposición constitucional tuvo el carácter de provisorio, en 1824 dictó una nueva norma constitucional. Ésta, al igual que el Estatuto de 1821, fija el juicio de residencia para el gobernador (art. 13) y para los alcaldes ordinarios y el alcalde mayor (art.16), ubicándolo al primero en la sección correspondiente al poder ejecutivo y a los segundos en el poder judicial. Además fija que el nombramiento del juez residenciador corresponde

⁸ Ravignani, Emilio. “*Asambleas Constituyentes Argentinas*”. Tomo I. Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser, Ltda.. Año 1937. pag. 30 y 31.

⁹ Idem pag. 91.

exclusivamente al gobernador (art. 17). Esta Constitución reviste importancia ya que va a tener vigencia por varios años, derogando definitivamente por la Constitución de 1856.

En la evolución constitucional correntina, consecuente de la agitada vida política de la provincia, se origina una nueva Constitución en el año 1838, la que tiene vigencia solamente tres meses¹⁰, por los sucesos consecuentes de la batalla de Pago Largo (31 de marzo de 1839) que derrumbaron aquella construcción jurídica. En su sección correspondiente al poder ejecutivo seguía manteniendo el juicio de residencia para el gobernador (art. 12). Con respecto a las autoridades judiciales están sujetos al mismo todos los miembros del Superior Tribunal de Justicia (art. 11 sec. Poder Judicial), los que permanecían en su cargo temporalmente y por un término que fije la ley. (art.9 Sección Poder Judicial).

La derrota de Berón de Astrada en Pago Largo y los enfrentamientos internos en la política correntina dejaron sin efecto ésta Constitución, quedando en vigencia la del año 1824.

Transcurrió una década para que se intente gestar una nueva normativa constitucional, y en 1847 se elabora el *“Proyecto de Constitución política para la Provincia de Corrientes del año 1847”*. El historiador Hernán Gómez sostiene al respecto: *“Este hermoso proyecto no llegó desgraciadamente a convertirse en ley constitucional. La hora de los sacrificios en aras de la organización política de la Nación no habían terminados. Y es así que se repiten las represalias cuando el combate del Rincón de Vences restablece la dominación rosista en la Provincia a fines de 1847”*¹¹. Este proyecto constitucional mantuvo el juicio de residencia para el gobernador (Art. 133), quedando sometido al mismo al terminar su mandato (art. 139). Con respecto a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, también quedarán sometidos al mismo. (Art. 159). Pero en el artículo 151 establece que estos *“permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y para ser destituidos deberá preceder juicio y sentencia legal”*. Esta última disposición ya desnaturaliza el sentido del juicio de residencia, ya que el mismo solo se realizaba cuando expiraba el término del cargo desempeñado, y no tenía la finalidad precisa de destitución, por lo que si se iniciaba un proceso al funcionario durante su mandato, el juicio tenía otra naturaleza. En el caso que estamos analizando los jueces son inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta, y si son destituidos por falta de ella, comprobándose alguna irregularidad, no sería necesario el juicio de residencia; ya que existió un proceso anterior que lo suspendió por su conducta.

Esta constitución si bien fue concluida por la Asamblea Constituyente de 1847, no entra en vigencia ya que las tropas del General Justo José de Urquiza, derrotaron a las de Madariaga en el Rincón de Vences el 27 de noviembre de 1847, lo que trajo como consecuencia nuevamente la modificación de todo el panorama político de la provincia, por lo que consideraríamos como una referencia dogmática, no normativa.

No es la finalidad de este trabajo conocer el Juicio de Residencia en los demás Estados provinciales del Río de la Plata, pero si es conveniente hacer referencia en cuales de ellos se impuso inicialmente aquella institución. De acuerdo a la recopilación constitucional realizada por San Martino de Dromi, además de la provincia de Corrientes en las dos normativas citadas, incorporaron el juicio de Residencia el Reglamento Provisorio de Córdoba de 1821, aplicado para funcionarios judiciales; el Reglamento Provisorio de la Provincia de San Luis del año 1832; el Proyecto Constitucional de Santiago del Estero del año 1835; el Reglamento Constitucional de la Nueva Provincia de Catamarca de 1823 y el Proyecto de Constitución de la

¹⁰ Gómez, Hernán Félix. *“Bases del Derecho Público Correntino”*. Tomo I. Editorial Corrientes. Corrientes. Año 1926. Pag. 171. Es conveniente aclarar que este mismo autor, en otra obra dedicada a la misma temática dice contrariamente que: *“Cabe consignar sin embargo, que esta Constitución no fue jurada por el pueblo de la provincia y que por lo tanto no entro en vigencia”*. (Cf. *Instituciones de la Provincia de Corrientes*”. Amerindia Ediciones. Corrientes. Año 1999 Pag16).

¹¹ Gómez, Hernán Félix *“Bases del Derecho Público Correntino”*. Tomo I. Editorial Corrientes. Corrientes. Año 1926. Pag. 171.

Provincia de Buenos Aires de 1833¹². Como podemos observar, solo en tres Constituciones provinciales, además de las correntinas, se aplicó efectivamente la residencia en las de Córdoba, San Luis y Catamarca, ya que en el caso de Santiago del Estero y el de Buenos Aires solo fueron proyectos que no entraron en vigencia

Durante todo el tiempo que legalmente estuvo en vigencia el juicio de residencia en el derecho público correntino (1821-1856), solo pudimos localizar y comprobar su realización de tres de ellos, a Pedro Ferré al finalizar su primer mandato (1824-1828), a Pedro Dionisio Cabral al concluir su administración entre los años de 1828 a 1830, y a José Antonio Romero en 1839. Esta irregularidad de su aplicación tiene su origen en la inestabilidad política correntina de aquellos años y la casi constante crisis institucional que se vivía por la inseguridad de las luchas internas de la provincia y su enfrentamiento con las demás. La constante actividad bélica generaba una constante crisis gubernativa, gobiernos inconclusos, gobernadores muertos durante su mandato, algunos fugados y otros perseguidos.

Pedro Ferré dio por finalizado su primer periodo gubernativo en el año 1828, con su renuncia elevándola al Congreso provincial el 29 de noviembre y aceptada la misma por dicho Congreso el día 3 de diciembre. El mismo Congreso General de la Provincia por ley del 3 de diciembre proveyó el juicio de residencia a Ferré, nombrando como juez de residencia a Marcelino Deniz, teniendo en cuenta la práctica prescrita para los juicios de residencia, sustentándose en las Constitución del Estado¹³. Cuatro meses después la comisión especial del Congreso dictamina la sentencia respectiva: *‘En el juicio de residencia que por comisión especial del Honorable Congreso provincial, he tomado al señor gobernador, coronel de los ejércitos de la patria, don Pedro Ferré; atendiendo a los documentos oficiales y testimonios presentados en su defensa, y demás diligencias practicadas secreta y públicamente: Que no ha resultado haberse puesto contra el residenciado dentro del termino de la ley, capitulo ni derecho, y lo demás deducido de este sumario a que me refiero. Vistos: fallo, que por cuanto en él resulta y atendiendo a los distinguidos meritos y servicios que se hallan clasificados, tanto por el Honorable Congreso General como el Permanente, según lo manifiestan los documentos oficiales que obran en este expediente, debo de absolver y declarar, como declaro absuelto de toda residencia y responsabilidad a dicho señor coronel mayor don Pedro Ferré, por todo el tiempo que como gobernador intendente y capitán general ha gobernado esta provincia. Y en virtud de no aparecer como este sumario, parte culpable contra quien deba recaer las cartas del sumario, declaro, deben abonarse de los fondos públicos, previa tasación, que con arreglo a arancel deberá poner a continuación el actuario; y notificada que sea ésta mi sentencia al residencial, se pasará el expediente original, cerrado y sellado con la correspondiente nota de remisión al H. Congreso provincial para su soberana aprobación; dignándose acordar su publicación por conducto del poder Ejecutivo si así lo considerase en justicia. Por cuya sentencia definitiva juzgando, así lo pronuncio, declaro mando y firmo. Corrientes, Abril 4 de 1829. José Joaquín Goytia’*¹⁴.

Por ley del 24 de abril de 1829 la *Legislatura* aprueba los procedimientos realizados y la sentencia absolutoria al ex gobernador por lo que manda a concluir con los procedimientos de forma para finalizar con el proceso¹⁵.

Fue elegido posteriormente en el Poder Ejecutivo Pedro Dionisio Cabral, cubriendo el periodo 1828-1830, y al terminar el mismo se procede al juicio de residencia, por lo que la

¹² San Martino de Dromi, Ma. Laura. “*Documentos Constitucionales Argentinos*”. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1994. Pag. 469 y 470.

¹³ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Años 1826-1830. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1929. Pag 260 y 261)

¹⁴ R.O.P.C. Años 1826-1830. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1929. Pag 315 y 315.

¹⁵ R.O.P.C. Año 1826- 1830. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1929. Pag 314 y 315.

Legislatura por ley del 14 de enero de 1831 nombra juez de residencia a Felipe Corrales por renuncia de Juan Baltasar Acosta¹⁶.

Por ley del 28 de febrero de 1837 el Congreso General abrió el juicio de residencia que fuera exonerado para las autoridades pasadas, “considerando que con este motivo pudieran resentirse las acciones individuales en los casos que algún fallo del P.E. no fuese dado en consonancia con la equidad y la justicia”, por tal motivo lo reabrió¹⁷.

El otro proceso de residencia que hemos podido documentar es el iniciado a José Antonio Romero. El día 30 de noviembre de 1839 el Congreso Provincial se reunió al solo efecto de tratar de nombrar un juez de residencia al ex gobernador Romero¹⁸. Pero el nombramiento se produjo recién en la sesión del 2 de diciembre de 1839 después de un largo y detenido debate, “sobre si la sala debía nombrarlo como esta establecido por la ley, o si se le debía autorizar al P. E. para que lo juzgue por ser un gobierno intruso”¹⁹. Después del debate se decidió por mayoría que se proceda como estaba dispuesto en la ley para todos los casos y fue electo como juez residenciador José Francisco de Cossio²⁰.

En otras oportunidades la misma Legislatura se encargó de dejar sin efecto el juicio de residencia, como en el caso de Benjamín Virasoro por ley del 28 de diciembre de 1850, asumiendo aquella medida por razones políticas, y reeligiéndolo a su vez en el cargo de gobernador²¹.

La inestabilidad política de aquellas décadas generó gobiernos a veces provisorios y otros delegados, generando discontinuidades gubernativas; los que varias veces concluían antes de lo previsto y por lo general sus titulares fugaban o partían al exilio, por lo que el juicio de residencia era imposible practicarlo.

Otras de las causales de la falta de residencia a los gobernadores fue la muerte de estos en sus cargos, como fue el caso de Rafael Atienza que falleció repentinamente en Curuzú Cuatiá el 2 de diciembre de 1837 y Genaro Berón de Astrada a consecuencia de la batalla de Pago Largo el 31 de marzo de 1839.

Antes de que sea excluido del derecho local por la Constitución de 1856, el gobernador Juan Pujol, instrumentó los mecanismos legales para residenciar a todos los jueces de primera, segunda y tercera instancia de la provincia cesantes el año 1853 que se desempeñaron en la Capital y ciudad de Goya, por lo que nombró como juez residenciador a Pedro Díaz Colodrero²². Una vez aceptado el cargo por éste, da a conocer el 17 de mayo el edicto de rigor que establece el inicio de los plazos legales del proceso, por lo que se brinda la oportunidad a todo ciudadano de la provincia que se sintiese agraviado con algún perjuicio causado por el abuso arbitrario por el poder judicial a presentar por sí o por apoderados sus quejas con pruebas sustentables dentro de los treinta días perentorios desde el día de publicación del edicto, para luego dar audiencia breve a cada uno de ellos. El edicto se difundía a todos los pueblos de la campaña a través de los jueces de paz, quienes tenían la obligación de difusión²³.

Estos fueron los últimos juicios de residencia que pudimos registrar, y con ellos se interrumpe una tradicional institución española aplicada desde los primeros años en el Reino de

¹⁶ R.O.P.C. Años 1831-1837. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1929. Pag. 14 y 15.

¹⁷ R.O.P.C. Tomo III. Imprenta del Estado. Corrientes. Pag. 402 y 403.

¹⁸ Archivo General de la Provincia de Corrientes. Libro de Actas del Congreso General. Desde el 5 de junio de 1839 al 16 de marzo de 1846. Sala Manuel F. Mantilla

¹⁹ A.G.P.C. Libro de Actas del Congreso General. Desde el 5 de junio de 1839 al 16 de marzo de 1846

²⁰ A.G.P.C. Libro de Actas del Congreso General. Desde el 5 de junio de 1839 al 16 de marzo de 1846.

²¹ R.O.P.C. Tomo VI. Imprenta del Estado. Corrientes. Pag. 268 y 269).

²² Pujol, Juan G. “*Corrientes y la Organización Nacional*”. Buenos Aires. Año 1911. Imprenta, Litografía y Encuadernación Kraft. Tomo IV. Pag 88 y 89.

²³ Pujol, Juan G. “*Corrientes y la Organización Nacional*”. Buenos Aires. Año 1911. Imprenta, Litografía y Encuadernación Kraft. Tomo IV. Pag 102 y 103.

Indias, que pudo subsistir aun después de la revolución en el Río de la Plata, e incorporada en el derecho patrio inicialmente, y prolongada como institución en las provincias, tal el caso de la provincia de Corrientes.

Conclusiones

El juicio de residencia, conjuntamente con el Cabildo, es una de las pocas instituciones jurídicas administrativas del derecho indiano que perduraron en los primeros tiempos del incipiente estado correntino. Pero precisamente el de residencia se prolongo considerablemente y tuvo real vigencia para los funcionarios correntinos hasta después de sancionada la constitución Nacional de 1853, ya que el mismo quedo sin efecto recién con la Constitución provincial de 1856, que lo deroga definitivamente. En cambio, el cabildo fue anulado ya por la constitución de 1824, de tal forma que la única institución de larga raíz indiana que perduro en el derecho publico correntino por mas de medio siglo después de la Revolución de Mayo, fue el juicio de residencia.

De acuerdo a las distintas normativas constitucionales estaban sujeto a él, no solamente los gobernadores, sino también los alcaldes mayores en una primera etapa, y en los últimos tiempos de existencia incluía a los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

El juicio de residencia ha sido por varios siglos, una institución de control sobre el desempeño de los funcionarios públicos, y su implementación en las instituciones pos revolucionarias tuvieron el mismo sentido. Con el transcurrir del tiempo dio lugar al actual vigente juicio político, el que fue implementado en todas las normativas constitucionales provinciales y en la Constitución Nacional.

Cuando las situación y los agitados movimientos de la política correntina daban lugar a la aplicación de las normativas constitucionales, se llevó adelante la ejecución del juicio de residencia. Los constantes revoluciones, las luchas civiles y los enfrentamientos locales en numerosas oportunidades fueron causales de suspensión provisoria del derecho local, y por consiguiente la inaplicabilidad del proceso de residencia. Pero a pesar de ello su importancia no declinó, ya que era el único medio de contralor para los funcionarios públicos de entonces y aplicado constitucionalmente hasta 1856 en el derecho publico correntino..

Bibliografía

- - Alberdi, Juan Bautista. "*Derecho publico provincial argentino*". Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1998.
- - Galiana, Enrique Eduardo. "*Manuel de Historia Constitucional Argentina*". Primera parte. Corrientes. Año 1997.
- - Gómez, Hernán Felix. "*Instituciones de la Provincia de Corrientes*". Amerindia Ediciones. Corrientes. Año 1999.
- - Gómez Hernán Felix. "*Bases del Derecho Publico Correntino*". Tomo I. Editorial Corrientes. Corrientes. Año 1926.
- - Marilluz Urquijo. "*El Agente de la Administración Publica en Indias*". Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Instituto de Investigaciones del Derecho. Buenos Aires. Año 1998.
- - Pujol, Juan G. "*Corrientes y la Organización Nacional*". Buenos Aires. Año 1911. Imprenta, Litografía y Encuadernación Kraft. Tomo IV.
- - Ravignani, Emilio. "*Asambleas Constituyentes Argentinas*". Tomo I . Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser, Ltda. Año 1937.

- San Martino de Dromi, Ma. Laura. “*Documentos Constitucionales Argentinos*”. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1994.
- - San Martino de Dromi, Ma. Laura. “*Constitución Indiana de Carlos III*”. Ed Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1999.
- Torre Revello. “*La Sociedad Colonial. Buenos Aires entre los siglos XVI y XIX*”. Ediciones Pannedille. Buenos Aires. Año 1970.
- -Vargas Gómez,. Carlos Maria. “*Juicio de Residencia*”. Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XVII. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires.
- Zorraquin Becu, Ricardo. “*La Organización Judicial Argentina*”, Ed Librería del Plata S.R.L. Buenos Aires. Año 1952.

Documentos Editados

- - Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Tomos III y VI. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1929
- - Constituciones de la Provincia de Corrientes. Corrientes. Año 1921..

Documentos Inéditos

- - Archivo General de la Provincia de Corrientes. Salas Manuel F. Mantilla. Libro de Actas del Congreso General. Desde el 5 de junio de 1839 al 16 de marzo de 1846.
- - A.G.P.C. Sala Lisandro Segovia. Expedientes Judiciales.